

Al Despacho de la Señora Juez hoy 05 de marzo de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**INC.DES. 2020-176**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor ARNULFO ALEXANDER AVENDAÑO RODRIGUEZ promovió incidente de desacato contra el la DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIOS -INPEC- la COORDINACIÓN DE ASUNTOS PENITENCIARIOS-JUNTA ASESORA DE TRASLADOS del INPEC y la DIRECCION DEL EPAMS-GIRON, al manifestar incumplimiento al fallo de tutela de fecha 2 de septiembre de 2020, proferido por el Despacho, confirmado por el Honorable Tribunal de Bucaramanga con providencia de octubre 15 de 2020.

Frente a la anterior declaración, con auto del pasado 10 de febrero se ordenó requerir al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIOS -INPEC- a la COORDINACIÓN DE ASUNTOS PENITENCIARIOS-JUNTA ASESORA DE TRASLADOS del INPEC y al DIRECTOR DEL EPAMS-GIRON a efectos de pronunciarse sobre el cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la referencia. Posteriormente con interlocutorio del 19 de febrero se dio apertura al trámite incidental.

En respuesta al requerimiento, la Coordinadora Grupo Asuntos Penitenciarios y Secretaria Técnica de la Junta Asesora de Traslados INPEC, asegura que la Dirección del INPEC mediante Resolución No 900-000923 de febrero 19 de 2021 ordenó el traslado del privado de la libertad ARNULFO ALEXANDER AVENDAÑO RODRIGUEZ de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón CPAMSGIR” al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá “COBOG” patio (ERE), el cual debe ser materializado por la CPAMSGIR de Girón, una vez el Complejo de Bogotá tenga habilitada la recepción de población privada de la libertad, la cual se encuentra restringida por el COVID-19.

A su vez el Coordinador Grupo de Tutelas INPEC participa que el director del Epams Girón procedió nuevamente a verificar las condiciones de seguridad del privado de la

libertad, constatando que aún permanece en el pabellón 10A del penal donde conviven en su mayoría internos clasificados en el Nivel 1 de seguridad y adultos mayores; además las dimensiones de dicho pabellón permiten establecer un mejor monitoreo de la población privada de la libertad garantizando su seguridad sin haberse presentado a la fecha novedad alguna que haya comprometido la integridad física del actor, impartiendo ordenes específicas sobre las medidas de seguridad a tener en cuenta con el privado de la libertad ARNULFO ALEXANDER AVENDAÑO RODRIGUEZ, destacando el acompañamiento constante a las diferentes áreas donde deba desplazarse, identificar la celda donde se encuentra ubicado, pasar revistas esporádicas a fin de verificar su integridad y dejar los respectivos registros.

Lo expuesto en precedencia, permite evidenciar al Despacho que aunque no se ha materializado el traslado del interno ARNULFO ALEXANDER AVENDAÑO RODRIGUEZ al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá "COBOG" patio (ERE), ciertamente en la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Girón CPAMSGIR donde actualmente está recluso, han actuado diligentemente aplicando medidas de seguridad que garantizan su integridad y el cumplimiento del fallo proferido a su favor.

Así las cosas, el Despacho atendiendo las anteriores declaraciones, determina que ha cesado el motivo que dio inicio al presente incidente de desacato y, la inexistencia de razones para continuar con este trámite que demanda el artículo 27 del Decreto 2591, por lo que se dispone su terminación.

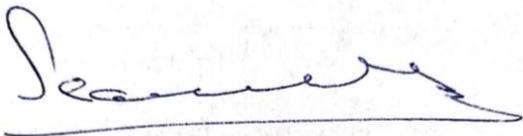
### **RESUELVE**

**PRIMERO. - TERMINAR** el presente incidente de desacato por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

La Juez



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR